

Santiago, diciembre 01 de 2010

Señor
Gustavo Swett Millán
Gerente General
Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa
Av. Isidora Goyenechea 3600, oficina 1002
Presente

Ref.: Notificación sanción aplicada a Molina y
Swett S.A. Corredores de Bolsa.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, notificamos a usted que el Directorio de la Bolsa de Comercio de Santiago (la "Bolsa"), en sesión sostenida el lunes 29 de noviembre de 2010, tomó conocimiento y aprobó la sanción propuesta por el Comité de Regulación (el "Comité"), consistente en imponer a Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa (la "Corredora") una multa de UF 1.250, equivalente al límite máximo permitido en el artículo 21 de los Estatutos de la Bolsa, por infracción de lo establecido en la Sección B, punto 4.1.6 del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa, y el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045.

Le hacemos presente que en la referida sesión, fueron sometidas a consideración del Directorio la sentencia del Comité de fecha 25 de octubre de 2010, el recurso de aclaración deducido por la Corredora con fecha 26 de octubre de 2010, la resolución del Comité de fecha 28 de octubre de 2010 que rechazó el referido recurso, la solicitud presentada por la Corredora con fecha 28 de octubre de 2010 en orden a que el Directorio de la Bolsa reconsiderase el monto de la multa y la carta de fecha 24 de noviembre donde informa sobre ajustes realizados en la Corredora. Ponderados todos estos antecedentes, el Directorio aprobó en su integridad la multa propuesta por el Comité, haciendo suyos los fundamentos de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2010.

//..

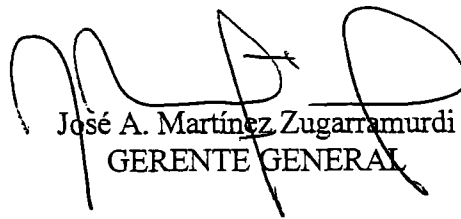
Asimismo, le informamos que en esa misma sesión se tomó conocimiento de la sanción aplicada a la Corredora por el referido Comité, mediante la misma sentencia de fecha 25 de octubre de 2010, consistente en una amonestación por escrito por la falta de registro de movimientos de garantía y un caso de falta de registro de traspaso de opciones.

La multa de UF 1.250 aplicada, deberá ser pagada dentro de 20 días corridos contados desde que la Corredora reciba la presente comunicación, al valor de la UF del día de pago, mediante transferencia electrónica a nombre de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Rut: 90.249.000-0, en la cuenta corriente N° 01-10213-3 del Banco BICE.

Finalmente, me permito informar a usted que copia de esta notificación y de las mencionadas resoluciones serán comunicadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, en conformidad a lo establecido en el artículo 34° de los Estatutos de esta Institución, y publicadas en la página web de la Bolsa.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

BOLSA DE COMERCIO DE SANTIAGO
BOLSA DE VALORES


José A. Martínez Zugarramurdi
GERENTE GENERAL

Santiago, 25 de octubre de 2010.

Vistos y considerando:

- 1) Es parte en este procedimiento, como investigada, Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa, sociedad del giro de su denominación, representada por don Gustavo Swett Milán, ambos con domicilio en Avda. Isidora Goyenechea N°3600, oficina 1002, comuna de Las Condes (en adelante, “Molina y Swett”).
- 2) Con fecha 23 de diciembre de 2009 la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante, la “Bolsa”), en cumplimiento de lo acordado por su Directorio en sesión de 21 de diciembre de 2009, envió a este Comité los siguientes documentos, con el objeto que éste resuelva conforme a sus facultades:
 - a) “Informe Complementario de Revisiones a Temas Específicos de Cinco Corredores de Bolsa”, elaborado por la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones de la Bolsa, con fecha 20 de octubre de 2009 (en adelante, el “Informe”).
 - b) Carta enviada por Molina y Swett a la Bolsa, con fecha de 29 de octubre de 2009 (en adelante, la “Respuesta de Molina y Swett”).
 - c) “Comentarios a Respuesta de Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa sobre Informe de Revisión a Temas Específicos”, elaborado por la Sugerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones de la Bolsa, con fecha 3 de noviembre de 2009 (en adelante, los “Comentarios”).
- 3) El Informe expone los resultados de una revisión realizada a Molina y Swett por la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones de la Bolsa, y da cuenta de las siguientes situaciones:
 - a) Ventas y préstamos de instrumentos sin saldo en custodia.

El Informe señala que en el proceso de revisión, los auditores detectaron las siguientes situaciones en que Molina y Swett, actuando para clientes, vendió o prestó instrumentos que tales clientes no tenía en su custodia al momento de la liquidación:

- i) Con fecha 4 de mayo de 2009, Molina y Swett por error asignó al cliente C1 una operación simultánea de 7.000 acciones Vapores. A la fecha de la operación, el cliente C1 no tenía acciones Vapores disponibles en su custodia. Con fecha 5 de mayo de 2009 se regularizó la situación mediante el prepago de la operación simultánea; sin embargo, el sistema efectuó automáticamente 2 retiros de custodia de 7.000 acciones Vapores cada uno, los días 4 y 5 de mayo de 2009. El saldo negativo de 14.000 acciones Vapores fue regularizado con fecha 8 de junio de 2009 mediante un movimiento de ingreso de custodia.
- ii) Con fecha 7 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C2, relacionado a la corredora, 400.000 acciones Gener. A la fecha de la operación, el cliente C2 tenía sólo 50.142 acciones Gener en su custodia. El saldo negativo de custodia, de 349.858 acciones Gener,

fue cubierto en parte un día después de la liquidación de la operación, mediante la compra de 201.334 acciones Gener, con lo cual el saldo negativo en custodia al 8 de mayo de 2009 se redujo a 148.524 acciones Gener. Posteriormente, con fecha 11 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C2 120.063 acciones Gener, incrementando el saldo negativo de custodia a 268.587 acciones Gener. Este saldo negativo fue cubierto un día después de la liquidación de la venta de 11 de mayo de 2009, mediante la compra de 409.500 acciones Gener.

- iii) Con fecha 8 de mayo de 2009, Molina y Swett por error vendió para el cliente C3 33 acciones Sonda, habiendo solicitado el cliente la venta de 33 acciones SQM-B. A la fecha de la operación, el cliente C3 tenía 33 acciones SQM-B disponibles en su custodia, pero no tenía acciones Sonda. El saldo negativo de 33 acciones Sonda fue cubierto casi un mes después de la liquidación de la operación, mediante una compra por la misma cantidad.
- iv) Con fecha 11 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C4 69.819 opciones Securi-OSA. A la fecha de la operación, el cliente C4 no tenía opciones Securi-OSA disponibles en su custodia según su cartola, no obstante haberlas ingresado a Molina y Swett con fecha 8 de mayo de 2009, mediante un traspaso que no fue registrado. Esta situación fue regularizada con fecha 30 de septiembre de 2009.
- v) Con fecha 11 de mayo de 2009, Molina y Swett, vendió para el cliente C5 81.983 acciones Colbún. A la fecha de la operación, el cliente C5 tenía 200.000 acciones Colbún en una operación simultánea, pero no tenía acciones Colbún disponibles en su custodia. El saldo negativo de custodia, de 81.983 acciones Colbún, fue cubierto un día después de la liquidación mediante el anticipo de parte de la operación simultánea, por 82.000 acciones Colbún.
- vi) Con fecha 13 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C2, relacionado a la corredora, 265.913 acciones Gener. A la fecha de la operación, el cliente C2 tenía 500.000 acciones Gener en una operación simultánea, y sólo tenía disponibles en su custodia 240.914 acciones Gener. El saldo negativo de custodia, de 25.000 acciones Gener, fue cubierto un día después de la liquidación de la operación, mediante la compra de 200.000 acciones Gener.
- vii) Con fecha 15 de mayo de 2009, Molina y Swett, actuando para el cliente C6, prestó al cliente C7 10.000 acciones Copec. A la fecha de la operación, el cliente C6 sólo tenía disponibles en su custodia 8.000 acciones Copec. El saldo negativo de custodia, de 2.000 acciones Copec, fue cubierto con fecha 24 de junio de 2009 mediante el retiro de garantías de la Bolsa.
- viii) Con fecha 19 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C8 100.000 acciones Enersis. A la fecha de la operación, el cliente C8 tenía 75.000 acciones Enersis en una operación simultánea y sólo

25.000 acciones Enersis disponibles en su custodia. El saldo negativo de custodia, de 75.000 acciones Enersis, fue cubierto un día después de la liquidación mediante el anticipo de la operación simultánea.

- ix) Con fecha 22 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C2, relacionado a la corredora, 200.000 acciones Gener. A la fecha de la operación, el cliente C2 sólo tenía disponibles en su custodia 75.000 acciones Gener. El saldo negativo de custodia, de 125.000 acciones Gener, fue cubierto 6 días después de la liquidación de la operación, mediante la compra de 500.000 acciones Gener.
 - x) Con fecha 29 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C9 25.700 acciones Endesa. A la fecha de la operación, el cliente C9 tenía 9.800 acciones Endesa en garantía en la Bolsa y 11.000 acciones Endesa en una operación simultánea, y sólo tenía disponibles en su custodia 4.900 acciones Endesa. Parte del saldo negativo de 20.800 acciones Endesa fue cubierto con fecha 2 de junio de 2009 mediante el anticipo de la operación simultánea. El saldo negativo restante, de 9.800 acciones Endesa, fue cubierto 10 días después de la liquidación de la operación, mediante el retiro de las acciones en garantía en la Bolsa.
 - xi) Con fecha 29 de mayo de 2009, Molina y Swett vendió para el cliente C9 10.000 acciones La Polar. A la fecha de la operación, el cliente C9 tenía 3.060 acciones La Polar en garantía en la Bolsa y 6.640 acciones La Polar en una operación simultánea, y sólo tenía disponibles en su custodia 300 acciones La Polar. Parte del saldo negativo de 9.700 acciones La Polar fue cubierto los días 1 y 2 de junio mediante el anticipo de dos operaciones simultáneas por 5.000 y 1.640 acciones, respectivamente. El saldo negativo restante, de 3.060 acciones, fue cubierto 10 días después de la liquidación de la operación, mediante el retiro de las acciones en garantía en la Bolsa.
- b) Saldos negativos de custodia en dólar, euro y oro.

Los auditores detectaron 17 saldos negativos de dólar, euro y oro, correspondientes a casos en que el sistema registraba la venta, pero no permitía registrar la recepción física de los valores entregados por el cliente al corredor. Lo mismo ocurría en sentido inverso, en que el sistema registraba las compras de valores, pero no la entrega física al cliente, generándose un saldo positivo que no correspondía. Molina y Swett solicitó la regularización a su proveedor de sistemas.

- c) Falta de cumplimiento de formalidades en préstamos de acciones.

Los auditores observaron que las cartas de autorización de préstamos de acciones fueron emitidas sin especificar instrumentos, cantidades y fecha de vigencia, y que en una carta se autorizaba el préstamo a más de un cliente, situaciones que no permitían controlar la disponibilidad de las acciones que estaban siendo prestadas.

- d) Falta de registro de los ingresos y egresos de garantías en las cartolas.

Los auditores observaron que de la muestra revisada de movimientos de garantía, la mayoría de los ingresos y egresos no estaban registrados en las cartolas de los clientes. En este sentido, detectaron 12 cartolas de clientes en que las acciones entregadas en garantía figuraba como saldo disponible.

La Respuesta de Molina y Swett informa a la Bolsa respecto de las medidas correctivas y explica algunas de las situaciones referidas en el Informe.

Finalmente, los Comentarios corresponden a observaciones planteadas por los auditores respecto a algunas aseveraciones realizadas en la Respuesta de Molina y Swett.

- 4) Con fecha 21 de enero de 2010 este Comité admitió a tramitación la solicitud efectuada por el Directorio de la Bolsa, acordando iniciar una investigación con el objeto de determinar si Molina y Swett incurrió en infracciones a los Estatutos o Reglamento de la Bolsa, las leyes o las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Mediante la misma resolución se tuvieron por acompañados los documentos referidos en el número 2) anterior, y se otorgó plazo hasta el 5 de marzo de 2010 a Molina y Swett para que contestara las aseveraciones realizadas en el Informe y en los Comentarios.

- 5) Con fecha 5 de marzo de 2010 Molina y Swett contestó las aseveraciones formuladas en el Informe, haciendo presente que la mayoría de los errores detectados por los auditores se explican porque la corredora se encontraba a la época de la revisión en un período de marcha blanca del software de gestión y control de custodia, provisto por la Bolsa. Respecto de cada una de las situaciones específicas detectadas por los auditores, Molina y Swett señaló lo siguiente:

- a) Ventas y préstamos de instrumentos sin saldo en custodia.

i) Respecto a la operación de 4 de mayo de 2009, realizada para el cliente C1, el saldo negativo sólo existió por la errónea asignación de operaciones, y no representó movimientos efectivos de custodia. Contrario a lo señalado en el Informe, no fue necesario prepagar la operación simultánea, pues se anuló la factura y se reasignó la operación original al cliente correcto.

ii) Respecto a la operación de 7 de mayo de 2009, realizada para el cliente C2, el Informe erróneamente asume que el cliente C2 tenía 50.142 acciones Gener disponibles a la fecha de la operación, al no considerar 125.000 acciones Gener que habían sido liberadas de la garantía en la Bolsa, e ingresadas a la custodia de Molina y Swett. Si bien en la cartola del cliente C2 aparecen 125.000 acciones entregadas en garantía, este error se produjo porque la persona encargada de la cuenta no hizo un registro diario en la cartola de los respectivos movimientos.

De este modo, el saldo negativo de acciones Gener luego de vender 400.000 acciones, fue de 224.858 acciones.

Por otra parte, el Informe confunde los saldos negativos de cartola y de custodia, pues la disponibilidad de las acciones debe existir a partir del segundo día hábil bursátil posterior al día de la operación.

Efectuadas estas correcciones, el saldo negativo de 148.524 acciones Gener al 8 de mayo de 2009 según el Informe, se produjo realmente el 11 de mayo de 2009, y correspondió a 23.502 acciones Gener. Esta diferencia se proyecta en toda la operación, disminuyendo los saldos negativos.

- iii) Respecto a la operación de 8 de mayo de 2009, realizada para el cliente C3, Molina y Swett no tiene nada que agregar, salvo señalar que los montos involucrados en esta operación correspondían a \$23.595.
- iv) Respecto a la operación de 11 de mayo de 2009, realizada para el cliente C4, tal como se señala en el Informe, el saldo negativo sólo existió en la cartola del cliente, pues no se había registrado el traspaso.
- v) Respecto a la operación de 11 de mayo de 2009, realizada para el cliente C5, existió un error consistente en que dos operadores de Molina y Swett, actuando sobre un saldo de 200.000 acciones Colbún que tendría disponibles el cliente C5 en esa fecha, realizó uno dos ventas de 65.593 y de 16.390 acciones Colbún por orden verbal del cliente C5, a las 11:10 y 11:18 horas respectivamente, y el otro, una operación de simultánea de 200.000 acciones Colbún a las 11:52 horas como operación de cuadratura.

El mismo 11 de mayo de 2009 Molina y Swett detectó la coincidencia, pero atendido que no es posible prepagar las operaciones simultáneas antes de 3 días hábiles, tuvo que esperar hasta el 14 de mayo de 2009 para rescatar el número de acciones necesarias para cubrir el saldo negativo.

El sistema de gestión de la Bolsa, implementado por Molina y Swett, podría mejorarse mediante la incorporación de resguardos más eficaces que impidan que se cursen órdenes sin disponibilidad.

- vi) Respecto a la operación de 13 de mayo de 2009, realizada para el cliente C2, se deben tener en cuenta los ajustes referidos en el número ii).
- vii) Respecto a la operación de 15 de mayo de 2009, realizada para el cliente C6, existió un error operativo consistente en no registrar en la cartola del cliente C6 un préstamo de 2.000 acciones Copec al mismo cliente C7 realizado con fecha 12 de mayo de 2009, cuando el cliente C6 tenía en su custodia 10.000 acciones Copec. Atendido lo anterior, el 15 de mayo de 2009 figuraban como disponibles 10.000 acciones Copec en la custodia del cliente C6, y este último actuó en el

entendido de que podía disponer de todas estas acciones. En virtud de este error operativo, efectivamente fueron usadas 2.000 acciones Copec de la custodia. Este tipo de situaciones no se ha vuelto a repetir.

Por otra parte, en la época de la operación, el cliente C6 tenía en su custodia más de \$100 millones en otras acciones, que habrían servido para darlas en garantía en vez de las Copec.

- viii) Respecto a la operación de 19 de mayo de 2009, realizada para el cliente C8, existió un error operativo consistente en no haber prepagado la operación simultánea cuando correspondía, el 22 de mayo de 2009, y haberlo hecho el 25 de mayo de 2009.

Aunque hubo un riesgo, el producto de la venta siempre estuvo a disposición de Molina y Swett, por lo que se habría podido responder al cliente en caso necesario.

- ix) Respecto a la operación de 22 de mayo de 2009, realizada para el cliente C2, se deben considerar 500.000 acciones que fueron parte de una operación simultánea que ya estaban disponibles, de modo que el saldo en acciones Gener es positivo respecto del cliente.

- x) Respecto a la operación de 29 de mayo de 2009, realizada para el cliente C9 en acciones Endesa, no existió un saldo negativo de custodia, pues el día de la liquidación de la operación, el 2 de junio de 2009, se liquidó la operación simultánea por 11.000 acciones Endesa, y se liberó en la Bolsa la garantía por 9.800 acciones Endesa de que era titular el cliente C9, quedando un saldo disponible de 25.700 acciones Endesa.

Efectivamente se usaron de la custodia, en beneficio del cliente C9, 9.800 acciones Endesa, pues se entendió que las 9.800 acciones que el cliente tenía en la Bolsa, de algún modo se encontraban como “en custodia”, y constituían la contrapartida de las acciones que se estaban usando de la custodia de Molina y Swett. Este tipo de operaciones no se ha vuelto a repetir.

- xi) Respecto a la operación de 29 de mayo de 2009, realizada para el cliente C9 en acciones La Polar, no existió un saldo negativo de custodia, pues el día anterior a la liquidación de la operación y el día de la liquidación, el 1 y 2 de junio de 2009, se liquidaron dos operaciones simultáneas por 5.000 y 1.640 acciones La Polar. El día 2 de junio de 2009 también se liberó en la Bolsa la garantía por 3.060 acciones La Polar de que era titular el cliente C9, quedando un saldo disponible de 10.000 acciones La Polar.

Efectivamente se usaron de la custodia, en beneficio del cliente C9, 3.060 acciones La Polar, pues se entendió que las 3.060 acciones que el cliente tenía en la Bolsa, de algún modo se encontraban como “en custodia”, y constituían la contrapartida de las acciones que se estaban

usando de la custodia de Molina y Swett. Este tipo de operaciones no se ha vuelto a repetir.

En general, en ninguno de los casos se generó un riesgo ni se produjo daño a los clientes involucrados.

Molina y Swett ha incorporado procedimientos de control adicionales para impedir que se produzcan situaciones como las observadas en el Informe en relación con las operaciones simultáneas y saldos negativos de custodia. Por otra parte, varios errores del sistema han sido solucionados satisfactoriamente por el proveedor, y otros se espera solucionarlos con el tiempo y la implementación de nuevas especificaciones al programa.

- b) Saldos negativos de custodia en dólar, euro y oro.

Estos saldos se dieron por explicados en el Informe.

- c) Falta de cumplimiento de formalidades en préstamos de acciones.

Las cartas de instrucción para préstamos de acciones se emitían del modo indicado en el Informe, pues no había instrucciones que exigieran hacerlo de otro modo, como se señala en el punto 4.2.7 de las Recomendaciones sobre Normas de Conducta para los Corredores de Bolsa, del Comité de Regulación. Mediante la Circular N°1.518 de la Bolsa, de 19 de agosto de 2009, se establecieron las formalidades que debe cumplir el préstamo de acciones, pero tales exigencias son posteriores a los hechos investigados; aun así, el contrato de Condiciones Generales para el Préstamo de Acciones, Instrumentos de Renta Fija (IRF), Instrumentos de Intermediación Financiera (IIF) y Otros Instrumentos de Oferta Pública Negociados en el Mercado Bursátil, incorporado como Anexo N°43 al Manual de Operaciones de Acciones por la Circular N°1.518, establece que la autorización de préstamo puede ser general o específica, y sólo respecto de esta última, que puede ser verbal, se exigen indicaciones de cantidad y plazo.

Por otra parte, las cartas de instrucción para préstamos de acciones son el medio para permitir tal operación, y no un mecanismo de control como señalan los auditores, aunque lo faciliten. Molina y Swett contaba con mecanismos de control, pues la persona a cargo de la custodia llevaba un registro de los préstamos, que confrontaba con la información que proporcionaba la Bolsa.

La situación observada por los auditores no supusieron riesgo ni daño para los clientes y no hubo reclamo de ninguno de ellos con ocasión de la misma.

Pese a lo anterior, y tal como se informara en la Respuesta de Molina y Swett, desde fines de 2009 está en uso un nuevo formato del documento de préstamo de acciones, que exige la indicación del propietario de los títulos, el período del préstamo y el destino de los mismos. Adicionalmente, se exige la autorización previa y expresa del Gerente General de Molina y Swett en cada caso para permitir el préstamo de acciones.

- d) Falta de registro de los ingresos y egresos de garantías en las cartolas.

Esta falta de registro se debió a la falta de familiaridad del personal con el software, y no se ha repetido. Desde el 30 de septiembre de 2009 se envía a los clientes las cartolas mensuales por correo electrónico; el sistema vinculado con esta práctica permite contar con estadísticas sobre estas operaciones, que son informadas a la administración para su control.

- 6) Con fecha 19 de abril de 2010 este Comité recibió la causa a prueba, fijando como hecho sobre el que habría de recaer, las causas en virtud de las cuales se produjeron los errores identificados en el Informe.
- 7) Con fecha 31 de agosto de 2010 se citó a Molina y Swett a oír sentencia.
- 8) De los documentos que este Comité tuvo por acompañados con fecha 21 de enero de 2010, con fecha 4 de febrero de 2010 Molina y Swett objetó los Comentarios, por no encontrarse firmados.

Con fecha 19 de abril de 2010 este Comité resolvió oficiar a la Bolsa, a fin que remitiera una copia de los Comentarios suscrita por su autor, oficio que fue despachado con fecha 3 de agosto de 2010.

Con fecha 9 de agosto de 2010 este Comité tuvo por acompañada la copia de los Comentarios suscrita por su autor, que remitiera la Bolsa con fecha 4 de agosto de 2010.

Con fecha 17 de agosto de 2010 Molina y Swett objetó la copia de los Comentarios suscrita por su autor.

Con fecha 31 de agosto de 2010 este Comité tuvo por objetado el documento y dejó la resolución de la objeción para la sentencia definitiva.

- 9) Que se rechazará la objeción planteada por Molina y Swett a la copia suscrita de los Comentarios acompañada con fecha 4 de agosto de 2010, pues las causales esgrimidas por la corredora corresponden a observaciones respecto del mérito probatorio del documento y no a causales de objeción documental.

Sin perjuicio de lo anterior, no se otorgará valor probatorio al documento, por no ser relevante para la resolución del caso.

- 10) Molina y Swett acompañó copia de los siguientes documentos:

- a) Documento denominado "Revisión de Actividades. Bolsa de Comercio. Molina Corredores de Bolsa. Reunión Mensual. Martes 02 de Diciembre de 2009".
- b) Documento denominado "Revisión de Actividades. Bolsa de Comercio. Molina Corredores de Bolsa. Reunión Mensual. Miércoles 27 de Julio de 2010".
- c) Cartolas emitidas por Molina y Swett respecto de los clientes C2, C6 y C8 para los meses relevantes.

- d) Listado de pizarra con las transacciones de acciones Colbún efectuadas por el cliente C5.
 - e) Ficha de cliente del cliente C5 en Molina y Swett.
 - f) Mandato otorgado por el cliente C5 a Molina y Swett en que consta la facultad de dar órdenes verbales sin confirmación posterior por escrito.
 - g) Órdenes de compra y venta de acciones otorgadas por el cliente C5 a Molina y Swett los días 6, 7 y 11 de mayo de 2009.
 - h) Órdenes de compra simultánea a favor del cliente C5, del día 11 de mayo de 2009.
 - i) Cuadro explicativo de las operaciones efectuadas por el cliente C2.
 - j) Cartola de control de movimientos de custodia y garantías de Molina y Swett en la Bolsa, correspondiente al 30 de abril de 2009.
 - k) Traspaso de opciones Securi-OSA efectuado por el cliente C4 a Molina y Swett con fecha 11 de mayo de 2009.
 - l) Facturas y notas de crédito relativas a la operación asignada al cliente C1.
 - m) Correos electrónicos entre Molina y Swett y la Bolsa referidos a los problemas de implementación del sistema computacional contratado.
 - n) Cartolas emitidas por Molina y Swett respecto de un cliente C10, correspondientes a los meses de julio y agosto de 2010.
- 11) Molina y Swett presentó a los siguientes testigos:
- a) Señor Cristián Enrique Rodríguez Soto, funcionario de la Bolsa.
 - b) Señora Rosa Marisol del Carmen Calderón Cortés, jefa del departamento de custodia de Molina y Swett.
 - c) Señor Luis Patricio Vásquez Caro, encargado del área de acciones de Molina y Swett.
- 12) Con fecha 9 de julio de 2010, y a solicitud de Molina y Swett, se resolvió dejar constancia en el acta de la audiencia testimonial del señor Cristián Enrique Rodríguez Soto, que en tal audiencia solicitó estar presente su superior jerárquico, el señor Claudio Pichuante Iturra, Subgerente de Control de Calidad del Departamento de Informática de la Bolsa.
- 13) Que respecto a los casos de ventas y préstamos de instrumentos sin saldo en custodia referidos en el Informe, se tendrá por acreditado que en los siguientes casos, Molina y Swett utilizó acciones en custodia de otros clientes para cubrir saldos negativos de custodia, lo cual constituye una infracción a lo establecido en la Sección B, punto 4.1.6, del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores, que señala “Los corredores no podrán hacer uso no autorizado de acciones en

custodia de terceros, para cubrir operaciones de venta de acciones de un cliente o de cartera propia”, y al artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, que sanciona a quienes “indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos”:

- a) En relación a la operación realizada para el cliente C2, relacionado a la corredora, se produjo un saldo negativo de custodia por 224.858 acciones Gener, desde la fecha de liquidación de la operación, 11 de mayo de 2009, hasta el 12 de mayo de 2009. Desde esta última fecha, en que se liquidó una compra realizada con fecha 8 de mayo de 2009, el saldo negativo de custodia fue de 23.524 acciones Gener. Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2009 se liquidó una venta por 120.063 acciones, aumentando el saldo negativo a 143.587 acciones Gener, saldo que se mantuvo hasta el 14 de mayo de 2009.

Estos hechos, en la parte que se ha tenido por acreditada, han sido reconocidos por Molina y Swett, y son coherentes con los documentos referidos en el número 10), letras c), i) e j).

- b) En relación a la operación realizada con fecha 11 de mayo de 2009 para el cliente C5, existió un saldo negativo de custodia por 81.983 acciones Colbún, desde la fecha de la liquidación de la operación, 13 de mayo de 2009, hasta el 14 de mayo de 2009.

Estos hechos se encuentran reconocidos por Molina y Swett, y son coherentes con los documentos referidos en el número 10), letras d), g) y h).

- c) En relación a la operación realizada con fecha 15 de mayo de 2009 para el cliente C6, existió un saldo negativo de custodia por 2.000 acciones Copec desde la fecha del préstamo, 15 de mayo de 2009, hasta el 24 de junio de 2009.

Estos hechos han sido reconocidos por Molina y Swett, resultando irrelevante lo alegado por la corredora respecto al monto de los demás valores que el cliente C6 mantenía en su custodia.

- d) En relación a la operación realizada con fecha 19 de mayo de 2009 para el cliente C8, existió un saldo negativo de custodia por 75.000 acciones Enersis desde la fecha de la liquidación de la operación, 22 de mayo de 2009, hasta el 25 de mayo de 2009.

Estos hechos se encuentran reconocidos por Molina y Swett y son coherentes con los documentos referidos en el número 10), letra c).

- e) En relación a la operación realizada con fecha 29 de mayo de 2009 para el cliente C9 con acciones Endesa, existió un saldo negativo de custodia por 9.800 acciones Endesa desde la fecha de la liquidación de la operación, 2 de junio de 2009, que fue cubierto 10 días después mediante el retiro de acciones en garantía en la Bolsa.

Estos hechos no han sido controvertidos por Molina y Swett, salvo en cuanto a la calificación de la situación de las acciones Endesa que se encontraban en la Bolsa. Al respecto, no puede sostenerse que tales acciones se encontraran “como en custodia”, como pretende el corredor; lo relevante es que al existir un déficit en la custodia del corredor, este hubo de ser cubierto con las acciones en custodia de otros clientes.

- f) En relación a la operación realizada con fecha 29 de mayo de 2009 para el cliente C9 con acciones La Polar, existió un saldo negativo de custodia por 3.060 acciones La Polar desde la fecha de la liquidación de la operación, 2 de junio de 2009, que fue cubierto 10 días después mediante el retiro de acciones en garantía en la Bolsa.

Estos hechos no han sido controvertidos por Molina y Swett, salvo en cuanto a la calificación de la situación de las acciones Endesa que se encontraban en la Bolsa. Al respecto, no puede sostenerse que tales acciones se encontraran “como en custodia”, como pretende el corredor; lo relevante es que al existir un déficit en la custodia del corredor, este hubo de ser cubierto con las acciones en custodia de otros clientes.

- 14) Que los casos referidos en el número 13) anterior, correspondientes a los casos detectados por los auditores en la muestra de operaciones revisadas, indican un uso reiterado y sistemático de custodias por parte de Molina y Swett, infracción que atenta gravemente en contra de los intereses y la confianza depositada por los clientes en el corredor.

La circunstancia de encontrarse Molina y Swett en período de implementación de un software de gestión y control de custodia no la exime de la prohibición de usar indebidamente la custodia de sus clientes, como tampoco lo hace la circunstancia de que tal software fuera provisto por la Bolsa.

- 15) Que atendido lo señalado en los números 13) a 14), se propondrá al Directorio que imponga a Molina y Swett una multa de UF 1.250 en relación a infracciones a lo establecido en la Sección B, punto 4.1.6, del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores y el artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045.

El monto de esta multa se ha determinado en función de lo establecido en el artículo 21° de los Estatutos de la Bolsa, que fija el límite máximo de las multas que puede aplicar el Directorio en UF 500 o hasta el 20% del monto de la operación realizada con infracción a la ley o a los reglamentos.

El monto de las operaciones realizadas con infracción de ley ascendería a \$133.738.104 (UF 6.256), según el siguiente detalle que considera los precios de cierre de las acciones el día en que se produjo el déficit de custodia de cada una ellas:

Fecha	Acción	Volumen	Precio de cierre	Total
11-05-09	Gener	224.858	\$236	\$53.163.177
12-05-09	Sonda	33	\$720	\$23.760
13-05-09	Gener	120.063	\$238	\$28.552.182
13-05-09	Colbún	81.983	\$123	\$10.115.063

Fecha	Acción	Volumen	Precio de cierre	Total
15-05-09	Copec	2.000	\$6.714	\$13.428.800
22-05-09	Enersis	75.000	\$183	\$13.754.250
02-06-09	Endesa	9.800	\$861	\$8.436.134
02-06-09	La Polar	3.060	\$2.047	\$6.264.738
Total				\$133.738.104

- 16) Que los casos correspondientes a las operaciones realizadas con fecha 4 de mayo de 2009 para el cliente C1, con fecha 11 de mayo de 2009 para el cliente C4 y con fechas 13 y 22 de mayo de 2009 para el cliente C2, no produjeron saldos negativos de custodia, de acuerdo a lo señalado por el corredor, acreditado mediante los documentos referidos en el número 10) letras c), i), j), k y l).

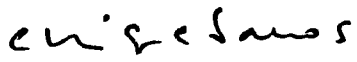
No obstante lo anterior, la falta de registro en la cartola del cliente C4 del traspaso de las opciones Securi-OSA, se tratará en conjunto con los casos de falta de registro de movimientos de garantía.

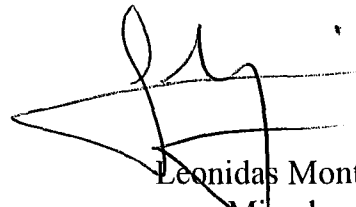
- 17) Que no se sancionará a Molina y Swett en relación a los saldos negativos de dólar, euro y oro, pues corresponden a errores menores de contabilidad que no han producido perjuicio.
- 18) Que no se sancionará a Molina en relación con la falta de indicaciones en sus cartas de instrucción de préstamo, atendido que tales indicaciones no se exigían a la época de la revisión efectuada, sin perjuicio de constituir elementos relevantes para la determinación precisa de las autorizaciones de préstamos otorgadas.
- 19) Que se sancionará con amonestación por escrito a Molina y Swett por no contabilizar los movimientos de garantía y el traspaso realizado con fecha 8 de mayo para el cliente C4, pues corresponden a hechos que caen dentro de su esfera de control.

Se resuelve:

- 1) Se rechaza la objeción del documento "Comentarios a Respuesta de Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa sobre Informe de Revisión a Temas Específicos", sin perjuicio de no otorgársele valor probatorio por no ser relevante para la resolución del caso.
- 2) Se propone al Directorio de la Bolsa imponer a Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa una multa de UF 1.250, equivalente al límite máximo permitido en el artículo 21° de los Estatutos de la Bolsa, por infracción a lo establecido en la Sección B, punto 4.1.6, del Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores y al artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045.
- 3) Se impone la sanción de amonestación por escrito en relación a la falta de registro de movimientos de garantía y un caso de falta de registro del traspaso de opciones.
- 4) Infórmese esta sentencia por el señor Secretario al Directorio de la Bolsa para los efectos del artículo 34° de los Estatutos de la Bolsa.
- 5) Publíquese esta sentencia en la página electrónica de la Bolsa.

Notifíquese por correo electrónico y carta certificada enviada por el señor Secretario a Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa.


Enrique Barros B.
Presidente
Comité de Regulación


Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación

No firma el miembro del Comité de Regulación Sr. Lisandro Serrano, por estar ausente, pese a haber concurrido al presente acuerdo.

Autorizo la firma de los miembros del Comité de Regulación.


José Antonio Martínez Z.
Secretario
Comité de Regulación

Santiago, 28 de octubre de 2010.

Proveyendo el escrito de Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa (en adelante, “Molina y Swett”), de 26 de octubre de 2010:

Vistos y considerando:

- 1) Que bajo la forma de un recurso de rectificación, aclaración o enmienda, establecido en el artículo 29° del Reglamento del Comité, Molina y Swett solicita que se enmiende lo resuelto con fecha 25 de octubre de 2010, para que, en su caso, se ordene iniciar un procedimiento sancionatorio. Funda su petición en que, atendido lo señalado por el Comité en el considerando número 2) de la resolución de 19 de abril de 2010, y en el Auto Acordado N°2, de 21 de abril de 2010, se había incurrido en un error en la resolución de 25 de octubre de 2010.
- 2) Que el artículo 29° del Reglamento del Comité establece el recurso de aclaración, rectificación o enmienda, en contra de las sentencias del Comité, en los siguientes términos: “Dentro de los cinco días siguientes a la notificación, las partes podrán solicitar al Comité que corrija cualquier error numérico o de cálculo, o aclare algún concepto oscuro u omisión del fallo. El Comité deberá pronunciarse acerca de esta petición en el término de ocho días y si así no lo hiciera, se entenderá que deniega la petición”.
- 3) Que lo solicitado por Molina y Swett excede los límites del recurso de rectificación, aclaración o enmienda establecido en el artículo 29° del Reglamento del Comité, pues no corresponde a la corrección de errores numéricos o de cálculo, o aclaraciones de conceptos oscuros u omisiones del fallo.
- 4) Que conforme a lo establecido en el artículo 30° del Reglamento del Comité, “[e]n contra de las resoluciones o recomendaciones del Comité no cabrá reclamo ni recurso alguno, salvo el contemplado en el artículo 29°”.
- 5) Que atendido lo señalado en los números 1) a 4), se rechazará el recurso presentado por Molina y Swett.
- 6) Que no obstante lo señalado en el número 5) anterior, y a mayor abundamiento, se deben tener presente las siguientes consideraciones:
 - a) Con fecha 23 de diciembre de 2009 la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores (en adelante, la “Bolsa”), en cumplimiento de lo acordado por su Directorio en sesión de 21 de diciembre de 2009, envió a este Comité el informe de una revisión realizada a Molina y Swett por la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones, en que se señala una serie de situaciones de incumplimiento normativo por parte de ese corredor, con el objeto que este Comité resolviera conforme a sus facultades.
 - b) Con fecha 21 de enero de 2010 este Comité admitió a tramitación la solicitud efectuada por el Directorio de la Bolsa, acordando iniciar una investigación con el objeto de determinar si Molina y Swett incurrió en infracciones a los Estatutos o Reglamento de la Bolsa, las leyes o las normas impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, otorgó plazo a Molina y Swett hasta el

5 de marzo de 2010 para que contestara las aseveraciones realizadas en el informe de la Subgerencia de Seguimiento de Mercado y Control de Operaciones de la Bolsa, e instruyó al señor Secretario para que informara tal acuerdo al Directorio de la Bolsa.

- c) Con fecha 5 de marzo de 2010 Molina y Swett contestó las aseveraciones formuladas en el Informe.
- d) Con fecha 19 de abril de 2010 este Comité aclaró la resolución de 21 de enero de 2010, señalando que ésta sólo dispuso informar el acuerdo al Directorio de la Bolsa, sin que resultara aplicable la inclusión del procedimiento en el registro público de reclamos, o su comunicación a la Superintendencia de Valores y Seguros. A estos efectos, este Comité señaló en el considerando número 2), que “tratándose de un procedimiento iniciado por una investigación de la Bolsa de Comercio de Santiago, no resulta aplicable su inclusión en el registro público de reclamos, o su comunicación a la Superintendencia de Valores y Seguros, pues el artículo 7° del Reglamento del Comité de Regulación y el artículo 34° de los Estatutos de la Bolsa de Comercio de Santiago ordenan tales medidas sólo respecto de los reclamos que lleguen a conocimiento de este Comité”.

Mediante la misma resolución se recibió la causa a prueba.

- e) Con fecha 21 de abril de 2010, este Comité dictó el Auto Acordado N°2, mediante el cual se adecuó de manera general el procedimiento establecido en el Título Tercero del Reglamento del Comité para los casos iniciados mediante una solicitud del Directorio de la Bolsa.
- f) Que atendido que a la fecha de la solicitud del Directorio de la Bolsa no se había dictado el Auto Acordado N°2, este Comité sujetó su tramitación a las reglas establecidas en el Título Tercero de su Reglamento, sin perjuicio de las adecuaciones exigidas por la circunstancia de tratarse de una solicitud del Directorio y no de un reclamo de un cliente o de otro corredor. Así, mediante la resolución de 19 de abril de 2010, este Comité dispuso que no correspondía incluir la investigación en el registro público de reclamos ni comunicarlo a la Superintendencia de Valores y Seguros, al no haber sido iniciada mediante un reclamo, sino mediante una solicitud del Directorio.
- g) Que al momento de dictarse el Auto Acordado N°2, la investigación iniciada en contra de Molina y Swett se encontraba en el término probatorio, no correspondiendo aplicar retroactivamente el procedimiento establecido en ese Auto Acordado, pues conforme al principio general consagrado en el artículo 24 de la Ley sobre Efecto Retroactivo de las Leyes, “Las leyes concernientes a la substanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación”.

En este sentido, la tramitación de la investigación con posterioridad a la dictación del Auto Acordado N°2, se ha ceñido a las reglas establecidas en

Título Tercero del Reglamento, tal como se dispone en el propio Auto Acordado.

- h) Que atendido lo señalado en las letras f) y g) anteriores, no corresponde sustituir la decisión adoptada mediante la resolución de 25 de octubre de 2010, resultando por lo demás inútil la iniciación de un nuevo procedimiento, atendido que las infracciones que en esa resolución se refieren se han tenido por establecidas en un procedimiento en el cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º de su Reglamento, este Comité decidió iniciar una investigación a partir de antecedentes que puso en su conocimiento el Directorio de la Bolsa, puso en conocimiento de Molina Swett el informe de auditoría que justificaba esa decisión, dio a la corredora la oportunidad para rebatir los hechos referidos en ese informe, se recibió la causa a prueba y se recibieron pruebas ofrecidas por la investigada, respetando en cada uno de estos pasos las garantías propias de un debido proceso.

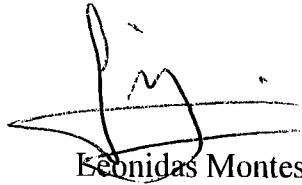
Se resuelve:

Se rechaza el recurso interpuesto por Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa en contra de la resolución de 25 de octubre de 2010.

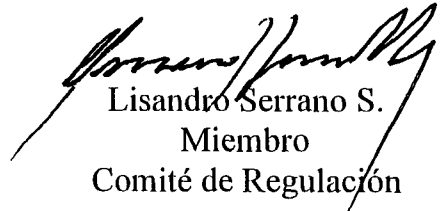
Notifíquese por correo electrónico y carta certificada enviada por el señor Secretario a Molina y Swett S.A. Corredores de Bolsa.



Enrique Barros B.
Presidente
Comité de Regulación



Leonidas Montes L.
Miembro
Comité de Regulación



Lisandro Serrano S.
Miembro
Comité de Regulación

Autorizo la firma de los miembros del Comité de Regulación.



José Antonio Martínez Z.
Secretario
Comité de Regulación